

159)	JUAN RAMON DE LOS SANTOS PEREZ	402-2737276-6
160)	MARIA ESTELA NUÑEZ HEREDIA	402-2760631-2
161)	OSCAIRY CORTORREAL HERNANDEZ	402-2766423-8
162)	MARIA DEL CARMEN MERCEDES MERCDES	402-2823173-0
163)	NOLBERTO DE JESUS DE LA ROSA ROBLES	402-2843257-7
164)	LUIS FELIPE PEREZ PION	402-2880460-1
165)	FERNANDO EDILIO GONZALEZ PEREZ	402-3004280-2
166)	FREMIO ANTONIO FACENDA ROSARIO	402-3348209-6
167)	MARIELA ENCARNACION LOPEZ	402-3374230-9
168)	CHRISTIAN JERAMEEL NOVAS PEREZ	402-3472454-6
169)	RAIDIRIS BAUTISTA BRITO	402-3527815-3
170)	KARLA YAMELL PEÑA TAVERAS	402-3768951-4
171)	NILO DANIEL FERNANDEZ LORA	402-3785467-0
172)	EDGAR GUARIONEX TORRES AUCENO	402-3842562-9
173)	GENSSY GUSTAVO SUERO BAUTISTA	402-3945551-8
174)	ALEXIA ESTEFANI APOLINAR PEGUERO	402-4151536-6

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 277-23 que concede una pensión del Estado a Elena Wilberta Abreu Rivero. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Elena Wilberta Abreu Rivero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0003525-0, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 278-23 que crea la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, cuyas funciones serán la organización y puesta en práctica de los deportes en esas instituciones. Modifica el artículo 1 del Decreto núm. 3081 del año 1968. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.